

ORIGINAL



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Subsecretaría del Interior
Oficina del Exonerado Político

DEJA SIN EFECTO LA RÉSOLUCIÓN EXENTA N°6957 DE 23 DE NOVIEMBRE
DE 2001 EN LOS TERMINOS QUE INDICA

RÉSOLUCIÓN EXENTA N° 9065



Santiago, 01 de Diciembre de 2010

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depart.		
Jurídico		
Dep. T.R. Y Regist.		
Depart.		
Contabil.		
Sub Dep.		
C. Central		
Sub. Dep.		
E. Cuenta		
Sub. Dep. CP. Y Bienes Nac.		
Depart.		
Auditoría		
Depart.		
V.O.P.U. y T.		
Sub. Depto.		
Municip.		
REFRENDAZION		
Ref. por §		
Imputación		
Anot. Por		
Imputación		
.....		
Deduc. Dto.		

RUM/RCN

Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Oficina de Exonerados Políticos
- 3.- Interesado

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32º N°6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26º de la Ley N° 15.386, en los artículos 3º y siguientes de la Ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995, y sus modificaciones, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 del 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la Repùblica; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución Exenta N°: 6957 de fecha 23 de Noviembre de 2001, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia a el señor Sergio Oscar Muñoz Riveros, RUT: 4940343-7.

2º Que de acuerdo a opción ejercida por el interesado, el beneficio concedido debe dejarse sin efecto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 6957 de fecha 23 de Noviembre de 2001, que concedió Pensión No Contributiva por Gracia, a el señor Sergio Oscar Muñoz Riveros, RUT: 4940343-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: A contar del 01 de marzo de 2005, se dejara de percibir la pensión no contributiva, fecha de inicio de la pensión otorgada por la ley N° 19.992 de reparación, según opción ejercida por el interesado con fecha 06 de enero de 2010, debiendo efectuarse las compensaciones que en cada caso correspondan.

9716516

ARTÍCULO TERCERO: Lo señalado en el Artículo precedente, significa que el beneficiario mantiene la calidad de Exonerado Político, debiendo concedérsele el beneficio de Abono de Afiliación por Gracia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

